

RV: SOLICITUD 2022 00233 (conexo al 2017-00232)

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 9:27

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (259 KB)

Liquidacion del credito 2022 00233.pdf; LIQUIDACION INDEXACIÓN (1).xlsx; IPC_Indices (6) (1).xlsx;

RDO: 2022 - 00233

DTA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente:

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS****Envigado, Antioquia**

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>**Enviado:** viernes, 11 de agosto de 2023 16:25**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD 2022 00233 (conexo al 2017-00232)

Buenas tardes.

Como apoderado de la parte ejecutante, envío memorial para ser radicado en los trámites de la referencia.

Atentamente,

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com



MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO

E. S. D.

REF: P. EJECUTIVO DE MARIA ELENA BOLIVAR
BERMUDEZ VS. OFELIA DEL SOCORRO
RESTREPO GALLEGO Y OTROS.

RAD: 2022 00233 (conexo al 2017-00232)

MARTIN GIOVANI ORREGO M., actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, con ocasión al memorial allegado por la parte ejecutante, en donde pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia, me permito aportar liquidación del crédito.

De acuerdo al auto del 12 de septiembre de 2022, el despachó libró mandamiento de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- \$50.000.000, que deben ser indexados desde el 14 de febrero de 2016 hasta el momento del pago.
- \$50.000.000, que debe ser indexados desde el 27 de julio de 2016 hasta el momento del pago.
- \$155.000.000, que deben ser indexados desde el 24 de febrero de 2016 hasta el momento del pago.
- \$45.000.000, que deben ser indexados desde el 27 de julio de 2016 hasta el momento del pago.
- \$145.000.000, que deben ser indexados desde el 27 de julio de 2016 hasta el momento del pago.
- \$38.637.000, que deben ser indexados desde el 01 de enero de 2016 hasta el momento del pago.

Así las cosas, si procedemos con la indexación conforme a lo dispuesto, sumado a las costas liquidadas en el proceso ejecutivo mediante auto del 26 de octubre,



MARTIN GIOVANI ORREGO M.
ABOGADO ASESOR U.P.B.

tenemos que el monto adeudado por la ejecutante asciende a la suma de \$724.065.959.
Tal y como se resumen en el siguiente cuadro.

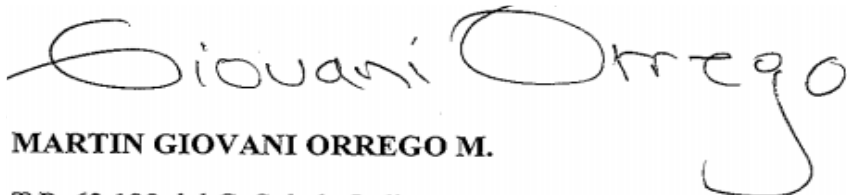
Año	Cuota	IPC (Indice final /indice inicial)	Valor Actualizado
14-feb-16	50,000,000.00	1.488	74,400,000.00
27-jul-16	50,000,000.00	1.445	72,250,000.00
24-feb-16	155,000,000.00	1.488	230,640,000.00
27-jul-16	45,000,000.00	1.445	65,025,000.00
27-jul-16	145,000,000.00	1.445	209,525,000.00
ene-16	38,637,000.00	1.507	58,225,959.00
SUBTOTAL			710,065,959.00
COSTAS EJECUTIVO CONEXO. Rdo:2022-0233			14,000,000.00
<u>TOTAL</u>			<u>\$724,065,959.00</u>

No obstante, lo anterior, la ejecutada solo aporta constancia de consignación por valor de \$650.256.000, adeudado aun la suma de \$73.809.959

Así las cosas, solicito la entrega de los títulos judiciales que reposen en el proceso a favor de mi poderdante y que se requiera a la parte ejecutada para que pague la totalidad de las sumas adeudadas y por tanto que no se termine el proceso ni se levanten medidas cautelares hasta que ello sea acreditado.

Allegó liquidación e IPC con el que se hizo el cálculo.

Atentamente,


MARTIN GIOVANI ORREGO M.
T.P. 63.122 del C. S de la Judicatura.